

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOKI, DE 45,84 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTEJÓN DE VALDEJASA, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE TOKI, S.L.

Expediente: INF/DE/028/24 (PFot-732)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 4 de abril de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Toki, S.L. (en adelante, EI TOKI) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Toki (en adelante, PSF TOKI), de 45,84 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en el término municipal de Castejón de Valdejasa, en la provincia de Zaragoza, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF TOKI y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI TOKI, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI TOKI ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica.

En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su presunto socio único. Respecto al grupo empresarial al que parece pertenecer el solicitante, el Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), se pudo evaluar su situación patrimonial gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC. No obstante, se observaron cambios societarios en El TOKI que no fueron documentados ante esta Comisión ni acreditada la nueva situación económico-financiera que de ellos pudiera derivarse.

Con fecha 7 de febrero de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 21 de enero de 2024, por la que *«se otorga a Energía Inagotable de Toki, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Toki», de 19,65 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Castejón de Valdejasa (Zaragoza)¹», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, [...] hasta que no se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».*

Con fecha 14 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 13 de marzo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 1 de marzo de 2024 por El TOKI para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 9 de febrero de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

¹ La Resolución de Autorización Administrativa Previa ha otorgado una potencia instalada diferente a la considerada en la Propuesta que fue evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 9 de febrero de 2024.

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, El TOKI, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de El TOKI resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 9 de febrero de 2024. No obstante, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las escrituras correspondientes a los cambios societarios sufridos por El TOKI mencionados:

- El TOKI es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 10 de marzo de 2020 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante, NEARCO RENOVABLES), con un capital social de 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Esta escritura de constitución fue aportada para el informe precedente de fecha 9 de febrero de 2024.
- Mediante escritura de fecha 28 de abril de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas por NEARCO RENOVABLES, como socio único de

ENERGIAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. (en adelante, ER ARTEMISA), que suponen un aumento del capital social de ER ARTEMISA². Las participaciones emitidas como consecuencia de dicha ampliación de capital fueron suscritas por NEARCO RENOVABLES y su importe fue desembolsado mediante la aportación a ER ARTEMISA de las participaciones sociales de EI TOKI de las que era titular. Por tanto, dicha aportación se hace mediante la transmisión a ER ARTEMISA, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de las participaciones sociales de EI TOKI de las que NEARCO RENOVABLES era titular.

- Mediante escritura de fecha 18 de mayo de 2020 se hace constar que, como consecuencia de la aportación antes descrita, ER ARTEMISA pasa a ser el nuevo socio único de EI TOKI.

Según consta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 5 de febrero de 2018, ER ARTEMISA comenzó operaciones el 15 de enero de 2018, con declaración de unipersonalidad y siendo su único socio FERNANDO SOL, S.L. Asimismo, con posterioridad, constan ampliaciones de capital social de la sociedad ER ARTEMISA.

Por otra parte, revisadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, aportadas para la elaboración del presente informe, en la nota 1.2 de la Memoria Consolidada adjunta a dichas Cuentas Anuales, ‘Sociedades Dependientes’, se ha podido comprobar que EI TOKI aparece listada a esa fecha como una de sus sociedades dependientes, con una participación directa del 100%, siendo la sociedad tenedora de las participaciones ER ARTEMISA.

En dicha Memoria se indica que *«Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORIA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.»*. Asimismo, en la Memoria citada se ha podido

² Realizada mediante la emisión de 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que su capital social, que en ese momento era de 205.000 euros, pasó a ser de 208.000 euros.

comprobar que ER ARTEMISA se encontraba participada en dicho ejercicio en un 85% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que ER ARTEMISA participa en el 100% del capital social de EI TOKI. Por tanto, se concluye que resulta acreditada la capacidad legal de EI TOKI, así como que, vistas sus relaciones societarias, se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de EI TOKI resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 9 de febrero de 2024, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

Adicionalmente, en la Memoria Abreviada de EI TOKI correspondiente al ejercicio 2022 adjuntada para el presente informe se indica que EI TOKI formalizó un contrato de prestación de servicios de promoción, desarrollo, gestión, administración y asesoramiento financiero y jurídico de proyectos de producción de energía renovable con la empresa del grupo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI TOKI, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 9 de febrero de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI TOKI, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI TOKI correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 15 de febrero de 2024, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 23 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 EI TOKI contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI TOKI, ER ARTEMISA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 9 de febrero de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización de este informe tampoco se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de ER ARTEMISA, puesto que no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta sociedad debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante lo anterior, revisada la Memoria del Grupo FORESTALIA correspondiente al ejercicio 2022, aportada para la elaboración del presente informe, se detallan las empresas del Grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2022. En particular, se detalla el movimiento de los ejercicios 2022 y 2021 de los intereses de socios externos³ y de las pérdidas y ganancias atribuidas a los mismos para cada sociedad, así como el desglose del importe de "socios externos" en los distintos componentes de patrimonio neto que le son atribuibles. En este caso se corresponde con la participación del 14,75% de ER ARTEMISA mencionada anteriormente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por lo que, a cierre del ejercicio 2022, contaría con un patrimonio neto equilibrado **[CONFIDENCIAL]**, si no ha habido cambios a posteriori.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 9 de febrero de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 9 de febrero de 2024 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC

³ La valoración de los socios externos se realiza en función de su participación efectiva en el patrimonio neto de la sociedad dependiente, una vez incorporados los ajustes derivados del artículo 25 del Real Decreto 1159/2010. Por tanto, salvo en lo expresamente regulado en el artículo 29, apartado 1, letra d) del citado Real Decreto, el fondo de comercio de consolidación no se atribuye a los socios externos. Dicha participación se calcula en función de la proporción que represente la participación de los socios externos en el capital de cada sociedad dependiente, excluidos los instrumentos de patrimonio propio y los mantenidos por sus sociedades dependientes.

(INF/DE/386/23) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, y se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Toki, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Toki y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en el término municipal de Castejón de Valdejasa, en la provincia de Zaragoza, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).